Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Primero Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica, que ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: *Inicio > Estadísticas > Ejecución de Programas.*

Los beneficiarios susceptibles para acceder al Incentivo se deberán verificar en el Capítulo Segundo - Inversiones objeto del ICR - 2016

2. Requisitos generales para acceder al ICR

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



2.1 Los proyectos deberán ejecutarse en predios sobre los cuales se tenga la propiedad, la posesión o la tenencia, ésta última con un término no inferior al plazo del crédito solicitado.

Se exceptúan aquellos proyectos que no requieren del predio para su ejecución, como adquisición de maquinaria e implementos agrícolas, equipos móviles.

- **2.2** Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.
- **2.3** Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.
- **2.4** Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos perennes, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta trecientos sesenta y cinco (365) días.
- **2.5** La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento. Para proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se haya sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los "anticipos" del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás del incentivo para créditos con varios desembolsos.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



2.6 Dentro del lapso de un año, una persona natural o jurídica que ejecute nuevas inversiones no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Lo anterior no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea "negado", al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

- **2.7** Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero. En el caso de inversiones en plantación de cultivos perennes deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo, si éste fue objeto de financiación.
- **2.8** En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del incentivo. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

Adicionalmente se debe tener en cuenta:

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3. Monto máximo del ICR.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Cuadro N° 3.1 – MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO ICR		
Proyectos ejecutados por productores individualmente considerados	Hasta 750 smmlv a la fecha del redescuento	
Proyectos bajo los Esquemas: Asociativo De Integración	Hasta 2.500 smmlv a la fecha de redescuento	
Proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes bajo Esquema Asociativo	Hasta 5.000 smmlv a la fecha del redescuento	

4. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

4.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro del redescuento de los créditos que incluyan inversiones susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo el control de inversión realizado por éste.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

4.1.1 *Plazos*

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, ampliables hasta por otros ciento ochenta (180) días calendario, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual en ningún caso puede superar los trescientos sesenta días calendario adicionales.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito-FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de prórroga, al igual que si fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

4.1.2 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, y en ella, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el documento físico del Formato Único de Informe Control de Crédito. FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

4.1.3 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

4.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con base

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



en lo informado por intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero, y si el productor al momento de la firma del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) autorizó y suministró el número de celular, se le comunicará también mediante mensaje de texto.

4.3 Pago

Es el desembolso que hace FINAGRO, a través del intermediario financiero, del Incentivo otorgado, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- El abono se realizará al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.
- Igualmente se podrá realizar el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



• En caso que el saldo sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario del crédito, la inscripción al ICR será anulada.

- Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el intermediario financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- El incentivo se reconocerá incluso cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización.
- Cuando el beneficiario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a anular la inscripción. En caso que no se informe el deceso y el incentivo fuera abonado a la operación de crédito aún vigente a la fecha del pago, el intermediario financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

4.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del mismo.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



4.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo la Dirección de Crédito e ICR liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben consignar los recursos, se enviarán al intermediario financiero.

Para una mayor ilustración de la situación descrita, a continuación se presenta un ejemplo:

FECHA DE ABONO ICR	FECHA DE LA DECISION	N° DÍAS	N° AÑOS
16/06/2015	02/02/2016	231	0.63

VALOR ICR APLICADO	% A CARGAR	VALOR ICR A CARGAR	DTF PROMEDIO AÑO DE PAGÓ ICR (E.A.)
\$28.968.800	100%	\$28.968.800	4.55%

PUNTOS	DTF + PUNTOS	INTERESES	TOTAL A
ADICIONALES	ADICIONALES		REINTEGRAR
6,00%	10.8230%	\$1.946.661	\$30.915.461

4.6 Metodología para calcular el monto del ICR

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N° 3.2., y los montos máximos definidos en el numeral 3.1.3., cuadro N° 3.1.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Para la liquidación del ICR en casos de cultivos perennes, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra, como se explica en el ejemplo desarrollado a continuación:

En un proyecto para un mediano productor que incluye el rubro Cacao, el Intermediario Financiero registró en el numeral 7º del FUICC lo siguiente:

"7-A. Descripción detallada de las inversiones realizadas (Según el objeto del proyecto indicar áreas, unidades, dimensiones y especificaciones)

SE REALIZO LA SIEMBRA DE 2 HA EN CACAO A UNA DISTANCIA DE SIEMBRA ENTRE PLANTAS DE 4 M (METROS) Y ENTRE SURCOS DE 4 M (METROS), UN TOTAL DE 1254 PLANTULAS SEMBRADAS EN EL SITIO DEFINITIVO."

En el análisis se debe tener en cuenta el costo de referencia y densidad por hectárea para el cultivo de Cacao:

AÑO 2016	
Densidad de siembra/Ha:	1.100
Costo referencia/Ha:	\$13.316.387

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Entonces, para determinar el costo base de liquidación se haría aplicando una regla de tres (3), así:

Plántulas/Ha establecidas en la Reglamentación ICR: 1.100

Plántulas totales sembradas por el beneficiario del ejemplo: 1.254

1254 / 1100 = 1,14Has

Si 1 Ha \$13.316.387

1,14 Has X

X = \$15.180.681

Finalmente, al valor hallado (X) se le aplica el porcentaje de ICR que corresponde, para nuestro ejemplo es de 30% por tratarse de un mediano productor, dando como resultado lo siguiente:

\$15.180.681 x 30% = \$4.554.204

Así las cosas, el valor del ICR a abonar sería de \$4.554.204

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y/o retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento "Declaración de Importación".

Cuadro N° 3.2. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2016 DEFINIDOS PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.		
OBR	OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS				
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	915.200	N/A		
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M^3	8.972	N/A		
Construcción Gaviones y Espolones	M^3	250.110	N/A		
	BRAS DE INFF	RAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción pecuaria M2 250.110 N/A					
Invernaderos M2 16.824 N/A					
	CULTIVOS	PERENNES			
Aguacate	На.	18.416.160	203		
Brevo	На.	11.983.964	1.200		
Cacao	На.	13.316.387	1.100		
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	На.	6.729.413	1.100		
Café Renovación (3)	На.	7.390.017	N/A		
Caucho	На.	14.148.591	550		
Cítricos	На.	15.978.991	221		
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	На.	12.483.061	625		
Chontaduro	На.	8.239.045	143		

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Guanábana	На.	17.227.297	245
Fique	На.	5.742.331	800
Guayaba	На.	11.400.748	193
Mango	На.	14.979.674	157
Pitahaya	На.	26.631.653	1.164
Palma de Aceite	На.	9.321.358	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	На.	11.651.979	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	На.	13.982.599	115
Vid	На.	26.298.546	1.150
	SISTEMA SIL	VOPASTORIL	
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	На.	2.680.550	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	На.	1.608.330	2.500
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	На.	1.206.808	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	На.	4.674.699	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	На.	2.803.922	200 árboles y 2.500 especies forrajeras

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	На.	2.104.063	100 árboles y 1.750 especies forrajeras
GANADO BOVINO			
Toros Puros	Unidad	5.274.000	N/A

- (1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.
- (2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.
- (3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Segundo Inversiones objeto del ICR – 2016

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR con créditos desembolsados en el año 2016, se diferencian dos (2) segmentos:

- ICR Plan Colombia Siembra
- ICR General

Éstos cuentan con presupuesto específico para cada uno y con porcentajes de reconocimiento diferenciales dependiendo del tipo de productor e inversiones a realizar.

Un proyecto será *clasificado como ICR Plan Colombia Siembra*, cuando incluya dentro de los DESTINOS financiados, alguno de los señalados en el numeral 3.2.1., siempre y cuando, para los proyectos con más de un DESTINO susceptible de incentivo, el costo del DESTINO catalogado como ICR Plan Colombia Siembra, represente como mínimo el 70% del costo total de los DESTINOS susceptibles de ICR.

Un proyecto será *clasificado como ICR General*, cuando incluya dentro de los DESTINOS financiados, alguno de los señalados en el numeral 3.2.2. Adicionalmente, si dentro de los DESTINOS se encuentra alguno de los señalados para ICR Plan Colombia Siembra y no se cumple con el requisito de mínimo el 70% del costo del DESTINO dentro del costo total de los DESTINOS con acceso al ICR, se clasifica y consume recursos presupuestales del ICR General.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



En los casos en que el intermediario financiero requiera modificar una operación de crédito que financie inversiones con acceso al ICR, y que implique cambios en la inscripción, dicha modificación sólo se tendrá en cuenta para efectos del ICR, en los casos en que al registrar la modificación existan recursos presupuestales para el tipo de productor y el tipo de ICR específico a afectar.

1. ICR PLAN COLOMBIA SIEMBRA

Cuadro N° 3.3. PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR PLAN COLOMBIA SIEMBRA

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	40%
Mediano Productor individualmente considerado	30%
Gran Productor individualmente considerado	20%
Esquema Asociativo	40%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

Siembra de Cultivos Perennes:

	CÓDIGO	DESTINO
1	151310	Aguacate
2	151150	Bosques (ver anexo de municipios admitidos)*

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



3	151050	Cacao (ver anexo de municipios admitidos)*
4	151300	Caucho (ver anexo de municipios admitidos)*
5	151700	Mango
6	151250	Palma de Aceite (ver anexo municipios admitidos)*
7	151160	Cultivos Silvopastoreo

^{*}A estos cuatro (4) DESTINOS, podrán acceder únicamente siembras desarrolladas en los municipios señalados en los listados de admitidos, adjuntos.

Para la liquidación del Incentivo se tendrá en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Riego y Drenaje:

	CÓDIGO	DESTINO
1	547050	Equipos y sistemas de riego
2	547060	Equipos e implementos para manejo de recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



3	547100	Equipos y sistemas de drenaje
4	547400	Obras civiles para riego
5	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
6	547450	Obras civiles para drenaje
7	547500	Obras civiles control de inundaciones

Mejoramiento de suelos:

CÓDIGO		DESTINO
1	547035	Corrección química suelos C. Siembra*

^{*}Nota: Acceden los proyectos dirigidos a cultivos incluidos dentro del programa Colombia Siembra: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña o arroz.

Infraestructura:

CÓDIGO		DESTINO
1	347497	Infraestructura Agrícola C. Siembra*
2	347498	Bodegas C. Siembra*
3	347499	Infraestructura Transformación C. Siembra*

^{*}Nota: Acceden los proyectos relacionados directamente con los cultivos incluidos dentro del programa Colombia Siembra: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña o arroz.

Maquinaria y Equipos:

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



CÓDIGO		DESTINO
1	447050	Tractores
2	447200	Implementos y equipos agrícolas
3	447250	Equipos para actividades pecuarias
4	447350	Equipos para acuicultura y pesca
5	447100	Combinadas
6	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
7	447105	Maquinaria y Equipos Transf. C. Siembra*
8	447110	Transporte Especializado C. Siembra*
9	447115	Unidades y Redes de Frío C. Siembra*

^{*}Nota: Acceden los tres (3) destinos señalados para proyectos relacionados directamente con cultivos incluidos dentro del Programa Colombia Siembra: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña o arroz.

Aspectos Importantes

Para maquinaria y equipos:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



2. ICR GENERAL

Cuadro N° 3.4 PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR ICR GENERAL

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	30%
Mediano Productor individualmente considerado	20%
Esquema Asociativo	30%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

Siembra de Cultivos Perennes:

	CÓDIGO	DESTINO
1	130001	Brevo
2	141101	Café renovación
3	151100	Ciruelo
4	151340	Cítricos
5	151200	Cocotero
6	151120	Durazno
7	141450	Fique
8	151650	Guanábana

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



9	130003	Guayaba
10	151610	Lima Tahití
11	151750	Manzano
12	151410	Palma de chontaduro
13	151130	Pero
14	241290	Pitahaya
15	151052	Renovación cacaotales envejecidos
16	141150	Renovación cafetales envejecidos
17	141300	Vid

Para la liquidación del Incentivo se tendrá en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



 Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.

- El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.
- Los proyectos que contemplen la renovación de cacaotales envejecidos mediante la técnica de trasplante de copa por injertos con clones productivos en árboles de baja y mediana productividad, serán objeto del ICR siempre y cuando las operaciones de crédito que los financian se registren por el DESTINO 151052.

Mejoramiento de suelos:

CÓDIGO		DESTINO
1	547040	Corrección química de suelos

Infraestructura:

	CÓDIGO	DESTINO
1	347490	Infraestructura Pecuaria
2	347480	Infraestructura Agrícola
3	647400 347400	Bodegas
4	641250	Infraestructura Transformación

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



5	347050	Beneficiaderos de Café
6	347080	Trapiches Paneleros*

^{*}Para trapiches paneleros, el intermediario financiero deberá verificar y certificar a FINAGRO que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de ésta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

Maquinaria y Equipos:

CÓDIGO		DESTINO
1	641050	Maquinaria y equipos de Transformación
2	641150	Transporte especializado
3	641100	Unidades y redes de frío

Adquisición de Animales Puros y Embriones:

	CÓDIGO	DESTINO	
1	253455	Toros Reproductores Puros	El toro reproductor puro a comprar: NO debe ser menor de dieciocho (18) meses de edad, ni mayor de cinco (5) años. Deberá contar con un certificado o registro de pureza expedido por una Asociación de Criadores de Ganado, debidamente cedido al comprador. Debe ser incluido dentro del Programa "Identifica" del ICA.
2	260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada por FEDEGAN de noventa (90) días, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación" de FEDEGAN, siempre y cuando se presenten los soportes de laboratorios registrados ante el ICA.

Versión: 16.1

Código: SNO-MAN-001



Aspectos Importantes

Para la compra de Toros Puros:

- La Asociación de Productores de Criadores de Ganado Puro, en la cual se encuentran registrados los reproductores puros beneficiados con el ICR, al momento de efectuar la cesión o traspaso de la propiedad del animal objeto del registro al nuevo propietario beneficiario del ICR, deberá consignar en el respectivo registro, que dicha adquisición pretende ser beneficiada con el ICR y por lo tanto el reproductor no podrá ser enajenado dentro de los cinco (5) años siguientes a su adquisición.
- El Toro Reproductor puro, objeto de ICR, no podrá ser enajenado dentro de los cinco (5) años siguientes a su adquisición, no obstante lo cual, se podrá enajenar a partir del momento en que el toro puro deje de tener vida útil.
- El cumplimiento de los requisitos, deberá señalarse en el numeral 7A del FUICC.